



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos

El aliado estratégico de México

# Fiscoactualidades

Número 136  
Agosto de 2025

## Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella  
Presidente

C.P. PCCAG Ludivina Leija Rodríguez  
Vicepresidenta General

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez  
Vicepresidente de Relaciones y  
Difusión

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño  
Vicepresidente de Fiscal

C.P. y PCFI Víctor Manuel Cámara  
Flores  
Vicepresidente de la Comisión Fiscal

C.P.C. Víctor M. Pérez Ruíz  
Responsable de este Boletín



IMCP

Es miembro de



International  
Federation  
of Accountants

## ASPECTOS RELEVANTES DE ALGUNOS ESTÍMULOS FISCALES

**C.P.C. JUAN MANUEL FRANCO GALLARDO**  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

Los comentarios profesionales de este artículo  
son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las  
disposiciones fiscales puede diferir de la emitida  
por la autoridad fiscal

# Fiscoactualidades

## INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL (COFI) DEL IMCP

|                                    |                                 |
|------------------------------------|---------------------------------|
| Aguilar Millán, Federico           | Hernández Cota, José Paul       |
| Alvarado Nieto, Gerardo Jesús      | Lomelín Martínez, Arturo        |
| Álvarez Flores Alberto             | Mena Rodríguez, Ricardo Javier  |
| Amezcuza Gutiérrez, Gustavo        | Mendoza Soto, Marco Antonio     |
| Arellano Godínez, Ricardo          | Moguel Gloria, Francisco Javier |
| Argüello García, Francisco         | Navarro Becerra, Raúl           |
| Cámara Cabrera, Rosa Ofelia        | Ortiz Molina, Óscar             |
| Cámara Flores, Víctor Manuel       | Pérez Ruiz, Víctor Manuel       |
| Castrejón Ruiz Heidi Elena         | Puga Vértiz, Pablo              |
| Cavazos Ortiz Marcial A.           | Pimentel Martínez Fernando      |
| De Anda Turati, José Antonio       | Ramírez Medellín, José Cosme    |
| De los Santos Valero, Javier       | Ríos Peñaranda, Mario Jorge     |
| Erreguerena Albaitero, José Miguel | Sáinz Orantes, Manuel           |
| Eseverri Ahuja, José Ángel         | Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio |
| Esquivel Boeta, Alfredo            | Santiago López, Daniel          |
| Franco Gallardo, Juan Manuel       | Saracho Carrillo, Allen         |
| Fuentes Hernandez, Daniel          | Uribe Guerrero, Edson           |
| Gallegos Barraza, José Luis        | Zaga Hadid, Jaime               |
| Gómez Caro, Enrique                | Zavala Aguilar, Gustavo         |

## ASPECTOS RELEVANTES DE ALGUNOS ESTÍMULOS FISCALES

**C.P.C. JUAN MANUEL FRANCO GALLARDO**  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

### INTRODUCCIÓN

Los estímulos fiscales son incentivos y beneficios impositivos que el Gobierno otorga por política económica, para fomentar el desarrollo económico; entre otros: fomentar la inversión y el empleo, impulsar algunas actividades o industrias y para apoyar a los contribuyentes.

### TIPOS DE ESTÍMULOS FISCALES

Como ya se mencionó, los estímulos fiscales son otorgados principalmente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por medio de Decretos o Acuerdos emitidos por el Ejecutivo Federal por política económica y, por lo tanto, podrán ser impugnados por los contribuyentes, sin embargo, no es recomendable ya que al ser otorgados por política económica existe alta probabilidad de que les resulten desfavorables los medios de defensa que llegasen a interponer.

### OBJETIVO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Los principales objetivos que persiguen los estímulos fiscales son los que a continuación se señalan:

1. **Impulsar el desarrollo económico.** Promoviendo la inversión y la generación de empleos.

# Fiscoactualidades

2. **Apoyar a sectores clave.** A industrias y actividades estratégicas, tales como la Agricultura, investigación y desarrollo de tecnología y la innovación tecnológica.
3. **Atraer inversiones.** Con la finalidad de generar mayor competencia y crecimiento.
4. **Fomentar la inclusión social.** Para apoyar a personas con discapacidad y promoviendo la inclusión social fomentando la igualdad de oportunidades.
5. **Formalizar la economía.** Impulsar la formalización de la economía para reducir la economía informal como es el caso del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para personas físicas, el cual se encuentra dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El art. 25 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que se tenga derecho, contra la contribución causada o a cargo, según corresponda, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos que establezcan las demás leyes federales en su caso.

Adicionalmente se precisa que no tendrán derecho de aplicar estímulos fiscales los contribuyentes que se encuentren en los supuestos del art. 32-D del CFF, es decir que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren garantizados de conformidad con el CFF.
- III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, así como aquellas declaraciones de retenciones inclusive en ceros, no haya sido presentada. También aplica a la falta de presentación de declaraciones informativas.
- V. Estando inscritos en el RFC no se encuentren localizables.

# Fiscoactualidades

- VI. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.
- VII. No se haya desvirtuado la presunción de haber emitido Comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o por haber transmitido pérdidas fiscales inexistentes.
- VIII. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFD), expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales.
- IX. Incumplan con las obligaciones establecidas en los arts. 32-B Ter (Obtener y conservar información fidedigna, completa y actualizada de los Beneficiarios Controladores) y 32 B Quinquies (Información actualizada de los Beneficiarios Controladores) del CFF.

La Reserva de Ley, de acuerdo con el CFF, no se aplica en la condonación de créditos fiscales y se deberá publicar al contribuyente y su beneficio.

A continuación, se comentan algunos estímulos fiscales establecidos en algunas leyes federales y decretos que se encuentran vigentes.

## ESTÍMULOS FISCALES EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

El art. 16 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) establece en sus diferentes fracciones, una serie de estímulos fiscales, que a continuación se señalan:

- I. Las Personas Físicas (PF) y las Personas Morales (PM) que realicen actividades empresariales que adquieran diésel o el biodiésel y sus mezclas para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto en vehículos y sus ingresos anuales para efectos del ISR sean menores a \$60 millones de pesos, tendrán derecho a un acreditamiento vs el ISR a su cargo de un monto equivalente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas hayan causado en territorio nacional por dicha enajenación.

El estímulo de referencia también podrá aplicarse a los vehículos marinos siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se establezcan en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

# Fiscoactualidades

Dicho estímulo fiscal no será aplicable a personas que sean consideradas como partes relacionadas en los términos de la LISR.

- II. Las PF y PM que realicen actividades agropecuarias que adquieran diésel o el biodiésel y que utilicen en dichas actividades tendrán derecho a un **acreditamiento vs el ISR a su cargo** de un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en la aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el IVA, por el factor de 0.355.
- III. Las PF que realicen actividades agropecuarias que adquieran o diésel o el biodiésel y que utilicen en dichas actividades. En lugar de efectuar el acreditamiento del IEPS a que se refiere la fracc. II inmediata anterior, **podrán solicitar la devolución.**
- IV. Los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público o privado, de personas o de carga, así como el turístico, podrán **acreditar vs del ISR a su cargo** un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas hayan causado en territorio nacional por la enajenación de dichos combustibles.
- V. Los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público o privado, de personas o de carga, así como el turístico, podrán **acreditar vs del ISR a su cargo** un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas hayan causado en territorio nacional por la enajenación de dichos combustibles.
- VI. Los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión podrán **acreditar vs el ISR** causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en el que se adquieran los combustibles de referencia, el monto que resulte de multiplicar la cuota del IEPS que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no haya sometido a un proceso de combustión.
- VII. Los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por la venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería sean menores a 50 millones de pesos, podrán **acreditar vs el ISR a su cargo** el derecho especial sobre minería a que se refiere el art. 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado

# Fiscoactualidades

en el ejercicio de que se trate. (ingresos obtenidos en industria extractiva menos deducciones x 9.5%).

Los estímulos fiscales a que se refieren de las fraccs. I al VII anteriormente expuestas, deberán acumularse para los efectos del ISR en el ejercicio en que apliquen dichos estímulos.

- VIII. Las PF y PM residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por dicha enajenación representen al menos el 90 % de los ingresos totales del contribuyente podrán aplicar una **deducción adicional** para los efectos del ISR, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquieran.

El Monto del presente estímulo no será acumulable para los efectos del ISR.

En materia de exenciones el art. 16 de la LIF establece que:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del art. 49 de la Ley Federal de Derechos.

El SAT emitirá reglas que el contribuyente deberá de cumplir con la finalidad de gozar de dicha exención.

Adicionalmente, mediante el art. 34 de la LIF vigente para 2025, se incorporó el:

## **Estímulo fiscal por multas, recargos y gastos de ejecución denominado Programa de Regularización Fiscal:<sup>i</sup>**

Se otorga un estímulo fiscal a las PF y PM, cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate no hayan excedido de 35 millones de pesos. Entendiéndose como ejercicio de que se trate aquel al que corresponda el crédito fiscal.

El programa consiste en **la aplicación de un monto equivalente a 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución a pequeños contribuyentes**, para facilitar el pago de sus adeudos y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

Excepciones:

1. Si los ingresos anuales son superiores a 35 millones de pesos.

# Fiscoactualidades

2. Multas que deriven del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago que no hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas o aquellas que no sean de carácter fiscal, aduanero o de comercio exterior.
3. A los créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro por autoridades externas, con excepción de aquellos remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México.
4. Si se promovió un medio de defensa y no se han desistido de ello.
5. Si se encuentran publicados en los listados a que se refieren los arts. 69-B y 69-B Bis del CFF.
6. Si se tiene sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.

## RECARGOS SUJETOS AL ESTÍMULO

Aquellos recargos derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o cuotas compensatorias, cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).

## MULTAS SUJETAS AL ESTÍMULO

Aquellas impuestas por la comisión de infracciones establecidas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas de las de pago y las multas con agravantes, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.

## GASTOS DE EJECUCIÓN SUJETOS AL ESTÍMULO

Las autoridades fiscales al llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para hacer efectivo un crédito fiscal, las PF y las PM están obligadas a pagar 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias de cobro.

## ADEUDOS SUJETOS A SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL 2025

Aquellos con convenio de pago a plazos vigente, con saldos al 1º. de enero de 2025 pendiente de pago al momento de presentar la solicitud.

# Fiscoactualidades

Adeudos fiscales firmes, incluyendo autodeterminados por el contribuyente siempre que estén controlados por el SAT. Entendiendo como adeudo fiscal firme aquellos créditos fiscales mediante los cuales se determinó omisión total o parcial del pago de contribuciones, actualización, recargos y multas por los cuales no se interpuso medio de defensa o que los mismos fueron agotados, confirmándose la validez del crédito.

## **PERSONAS EXCEPTUADAS A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL 2025 EL CRÉDITO**

Las PF y PM que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efecto los decretos y diversas disposiciones de carácter general, emitidos en términos del art. 39, fracc. I del CFF, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el DOF el día 20 de mayo de 2019.

## **MOMENTO EN QUE SE PUEDE SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL 2025**

Desde el día 1º de enero y a más tardar el día 30 de septiembre de 2025, sobre adeudos con convenio de pago a plazos vigente, con saldos al 1º. de enero de 2025 pendientes de pago al momento de presentar la solicitud y adeudos fiscales firmes, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, siempre que controlados por el Servicio de Administración Tributaria.

### **Garantía del interés fiscal:**

Al solicitar la aplicación del programa se suspende el PAE sin estar obligado a garantizar el interés fiscal.

### **Qué se necesita para solicitar la aplicación al programa:**

RFC y Contraseña.

### **Presentación de la solicitud al programa:**

- En el portal del SAT.

# Fiscoactualidades

- En las oficinas de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente del SAT.

Cuando, por medio de la coordinación fiscal con las entidades federativas, sean estas las que determinen los créditos fiscales que correspondan, se tendrá que solicitar ante dichas entidades federativas la aplicación al programa.

## TRÁMITE POR MEDIO DEL PORTAL DEL SAT

Ingresar con el RFC y Contraseña en Mi portal; seleccionar las opciones: Servicios por internet/servicio o solicitudes/solicitud y requisitar el formulario en el apartado descripción del servicio; en la pestaña Trámite selecciona la opción ESTÍMULO FISCAL LIF 2025; dirígelo al SAT; en Asunto: Estímulo Fiscal; en Descripción: señala brevemente el motivo, la resolución por medio de la cual se determinó el adeudo fiscal o el oficio en donde se te autorizó el pago a plazos, el (los) periodo(s) y monto(s) de las multas y demás accesorios por las que se solicita el estímulo fiscal; adjunta tus archivos con la información y envía la solicitud. Guardar el acuse.

## TRÁMITE PRESENCIAL

- Se deberá de acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC) con los datos señalados en el párrafo anterior.
- Entregar la documentación al personal de la ADSC que apoyará para digitalizar e ingresar la solicitud por medio del portal.
- Recibir el acuse de recibo que contendrá el número de folio con el que se podrá dar seguimiento a la solicitud.

## Elaboración y presentación de un escrito libre:

El escrito libre debe estar firmado con la información descrita en la ficha de trámite 10/LIF Solicitud para el estímulo fiscal contemplado en la LIF 2025, adjuntando identificación oficial y poder notarial para acreditar la personalidad, en caso de representación legal.

## Plazo que tiene la autoridad para atender la solicitud:

Las autoridades fiscales tienen 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud para resolver.

# Fiscoactualidades

## Ejercicios sujetos a la solicitud al programa:

Del ejercicio fiscal 2023 y anteriores, y siempre que los mismos hayan estado pendientes de pago al día 1º. de enero de 2025.

## ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA<sup>ii</sup>

Los contribuyentes del ISR que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, podrán aplicar un crédito fiscal equivalente a 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación y desarrollo de tecnología, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del ISR.

Cuando el crédito fiscal sea mayor al ISR causado, el contribuyente podrá aplicar el excedente dentro de los 10 ejercicios siguientes pudiendo perder el derecho cuando pudiéndolo aplicar en un ejercicio no lo aplique hasta por el monto que lo pudo haber hecho.

#### Crédito fiscal:

Es importante señalar que el crédito fiscal solo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

#### Conceptos que se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología:

Los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico y tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

#### Consideraciones para la aplicación del estímulo fiscal:

- La Creación de un Comité Interinstitucional formado por un representante del CONACYT; uno de la Secretaría de Economía; uno del SAT, y uno de la SHCP, quien

# Fiscoactualidades

presidirá dicho Comité y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del CONACYT.

- El monto para distribuir del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes al beneficio, no excederá de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyentes.

## Consideraciones para la aplicación del estímulo fiscal:

El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados.

Los contribuyentes deberán de cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional. Dichas reglas establecerán también compromisos de desarrollo de prototipos y otros entregables equivalentes, así como de generación de patentes que se deberán registrar en México.

## Limitación del estímulo:

El Estímulo en comento no podrá aplicarse con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

## DE LOS EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS<sup>iii</sup>

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR, que consiste en **aplicar un crédito fiscal equivalente a 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate**, realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, **contra el ISR que tenga a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito**.

El crédito a que se refiere el párrafo anterior no será acumulable para efectos del ISR.

## AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO<sup>iv</sup>

Este estímulo consiste en **aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate**, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo,

# Fiscoactualidades

entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine el crédito y de los pagos provisionales de dicho ejercicio.

- Este estímulo no será acumulable para los efectos del ISR.
- En ningún caso deberá de exceder del 10% del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior.
- Cuando dicho crédito exceda el ISR a su cargo del ejercicio fiscal en que se aplique el estímulo, el excedente se podrá acreditar en los 10 ejercicios fiscales siguientes hasta agotarlo. En caso de que no se aplique el excedente en algún ejercicio siguiente pudiéndolo hacer, se perderá el derecho hasta por monto que pudo haber aplicado.

## CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL

Creación de un Comité Interinstitucional formado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, uno del SAT y uno de la SHCP, que presidirá dicho Comité y tendrá voto de calidad.

El monto por distribuir del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes al beneficio, no excederá de 400 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente.

## ESTÍMULOS FISCALES PARA FOMENTAR INVERSIONES: PLAN MÉXICO<sup>v</sup>

El día 21 de enero de 2025 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada “Plan México”, con el fin de fomentar nuevas inversiones que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación. Dichos estímulos tendrán vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2030.

### Objetivo Principal:

- Impulsar el proceso de relocalización de empresas en el país, la integración de las empresas nacionales en las cadenas de valor global e incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) en los canales de proveeduría nacional y regional.

# Fiscoactualidades

Los incentivos otorgados buscan promover un mayor gasto en inversión productiva, así como la mejora de las capacidades técnicas de los trabajadores asociados a la actividad industrial.

**Los beneficios fiscales aplicables de 2025 a 2030 consisten en:**

- **La deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo**, que se utilicen por primera vez en México, por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión los porcentajes que se establecen en el decreto. Es decir, se permite deducir a valor presente algunas inversiones en activo fijo.

No aplica para mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

- **Deducción adicional equivalente a 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación** que reciba cada uno de los trabajadores activos registrados ante el IMSS, en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación.

Se entiende por capacitación aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad de la empresa.

Son gastos de innovación los vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permita la obtención de patentes, y aquellos que se eroguen para obtener certificaciones iniciales que requieran las empresas para su integración a las cadenas de proveedurías local o regional.

**Requisitos para su obtención:**

- Estar inscrito en el RFC, tener el buzón tributario activo y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- Presentar el proyecto de inversión, el convenio de colaboración suscrito con la SEP en materia de educación dual, así como el proyecto de inversión destinado al desarrollo de la invención o a la certificación inicial, según corresponda.

# Fiscoactualidades

- Obtener la Constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación, lo cual implica que el proyecto ha sido autorizado por dicho comité y no incumplir con los lineamientos que serán publicados por dicho comité.

## **Autorización de Los beneficios fiscales aplicables de 2025 a 2030:**

Serán autorizados por un Comité de Evaluación integrado por un representante de la SHCP, uno de Economía y uno del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y a Relocalización, este último tendrá voz sin derecho a voto.

El monto total estos estímulos fiscales durante la vigencia del Decreto será de 30 mil millones de pesos; 28 mil 500 millones de pesos corresponderá a la inversión en bienes nuevos de activo fijo y 1 mil 500 millones de pesos a la deducción adicional en gastos de capacitación e innovación.

## **Principales sectores beneficiados:**

- Industria automotriz y de transporte.
- Telecomunicaciones.
- Construcción.
- Infraestructura energética.
- Agroindustria.
- Industria química y farmacéutica.
- Minería.
- Industria Textil.
- Restaurantes.
- Industria de la computación.

## CONCLUSIÓN

En conclusión, existen diversos estímulos fiscales otorgados por el Gobierno Federal, sin embargo, dichos estímulos solo son aplicables para algunos contribuyentes mismos que deberán de cumplir con todos los requisitos que establezcan las leyes federales y/o Decretos, además de cumplir con los demás requisitos que establezca el SAT por medio de las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal.

- 
- i Programa de Regularización Fiscal 2025, preguntas frecuentes, Servicio de Administración Tributaria.
  - ii Compilación Fiscal 2025, Ley del Impuesto sobre la Renta 2025, art. 202, Thomson Reuters.
  - iii Compilación Fiscal 2025, Ley del Impuesto sobre la Renta 2025, art. 204, Thomson Reuters.
  - iv Compilación Fiscal 2025, Ley del Impuesto sobre la Renta 2025, art.
  - v Revista Puntos Finos, pág. 17 marzo 2025, Thomson Reuters.